

INE/CG126/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/22/2017**

Ciudad de México, 28 de febrero de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/22/2017**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG814/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** con relación al Considerando **18.1.1**, inciso **d)**, conclusión **10**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos, mismos que se transcriben en la parte que interesa. (Fojas 1 a 13 del expediente):

*“CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

*“18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional*

(...)

**d) Procedimiento Oficioso: conclusión 10.**

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 10 lo siguiente:

**Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

**Conclusión 10**

'10. PVEM. El partido, omitió dar aclaración y documentación respecto 5 cuentas bancarias.

*En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales, o en su caso, locales.'*

*Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas bancarias. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el PVEM no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2015, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que se detallan en el anexo 9 de los oficios INE/UTF/DA-F/20420/16 y INE/UTF/DA-F/21401/16 y que se mencionan a continuación, las cuales se integran como sigue:*

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS</b>
<i>Banco Santander (México), S.A.</i>	<i>3</i>
<i>Banca Afirme, S.A.</i>	<i>4</i>
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	<i>6</i>
<i>BBVA Bancomer, S.A.</i>	<i>42</i>
<b>Total</b>	<b>55</b>

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio número*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

INE/UTF/DA-F/20420/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/073/16 recibido el 14 de septiembre de 2016; el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

**'INTEGRACIÓN DE CUENTAS**

<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
Banco Santander (México), S.A.	65503524528	COLIMA	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima realiza los depósitos correspondientes a la prerrogativa ordinaria de dicho Estado
	65503525369		
	65505343817	COLIMA	En esta cuenta se depositan las prerrogativas para realizar las Actividades Específicas en el Estado de Colima
Banca Afirme, S.A.	167108636	MICHOACÁN	En esta cuenta se depositó la prerrogativa correspondiente a la elección extraordinaria de Sahuayo, en el Estado de Michoacán.
	167107451	MICHOACÁN	Cuenta bancaria en la que se depositan las prerrogativas correspondientes a la obtención del voto en el Estado de Michoacán
	167103189	MICHOACÁN	Cuenta bancaria en la que se depositan las prerrogativas correspondientes a las Actividades Ordinarias en el Estado de Michoacán.
	167103286	MICHOACÁN	Cuentas en la que se depositan las prerrogativas correspondientes a las Actividades Específicas del Estado de Michoacán.
Banco Mercantil del Norte, S.A.	276630149		
	293743055	GUERRERO	La cuenta se utilizó para el Proceso Extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero
	414112504		
	290439012	ZACATECAS	Esta cuenta es utilizada para recibir las ministraciones presupuestales que otorga el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	402370570		
	177543887	ZACATECAS	Cuenta cancelada el día 30 de julio de 2015, oficio OF/SFPVEM/02/15
Bbva Bancomer, S.A.	0100438006	CAMPECHE	Se envió oficio al OPLE para que confirme que los depósitos que se realizan en dicha cuenta son proporcionados por dicho ente
	0100582557	SONORA	Prerrogativa que recibe el Estado por parte del Instituto Estatal de Participación Ciudadana en dicho estado por concepto de Actividades.
	0102115778	BAJA CALIFORNIA SUR	Oficio en el que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, deposita las prerrogativas correspondientes a Actividades Específicas en dicho Estado.
	0103429458	TLAXCALA	Se envía oficio en el cual se le solicita al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proporcione información sobre la cuenta.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
	0103462757	MORELOS	En esta cuenta se reciben las prerrogativas correspondientes a las Actividades Específicas que se realizan en el Estado
	0141617974	NUEVO LEÓN	Se adjunta oficio emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en la cual acredita que en la cuenta 011617974 es depositada la prerrogativa proporcionada por dicho ente.
	0143871673	DISTRITO FEDERAL	La cuenta 0143871673 es utilizada para recibir prerrogativa del Instituto Electoral del Distrito Federal correspondientes para la realización de Actividades Ordinarias.
	0144364856	CHILPANCINGO GUERRERO	El estado envía oficio en el cual hace constar que en la cuenta se depositan prerrogativas para llevar a cabo la realización de gastos ordinarios en dicho Estado.
	0148154627	CAMPECHE	El Instituto Electoral del Estado de Campeche deposita en dicha cuenta, la prerrogativa misma que se utiliza para realizar actividades ordinarias en esa entidad.
	0148554552	SINALOA	Oficio emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el cual informa que en dicha cuenta se realizan los depósitos correspondientes a los recursos públicos en el Estado de Sinaloa.
	0150364010	DURANGO	Cuenta Bancaria en la que se deposita la prerrogativa por concepto de financiamiento público Ordinario en el Estado de Durango
	0153733580	PACHUCA	
	0153796051	TLAXCALA	Se envía oficio en el cual se le solicita al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proporcione información sobre la cuenta
	0153941558	QUINTANA ROO	Oficio emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que informa dicha cuenta se deposita el financiamiento público ordinario mensual
	0154004604	AGUASCALIENTES	Oficio emitido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes en el cual informa que las prerrogativas son depositadas en la cuenta en mención.
	0154111494	BAJA CALIFORNIA	Adjuntamos copias de los recibos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en los cuales se detalla la cuenta en mención y que en ella se reciben las transferencias del financiamiento público estatal.
	2313801570	MORELOS	Cuenta utilizada para el depósito de las prerrogativas para Actividades Ordinarias en el Estado de Morelos.
	0164086171	QUERÉTARO	Se envía oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el cual informa que dicha cuenta se depositan las prerrogativas correspondientes a las Actividades Ordinarias en el Estado de Querétaro.
	01644673786	DISTRITO FEDERAL	Oficio en el cual detalla que la cuenta recibe las prerrogativas correspondientes a las Actividades Específicas en la Ciudad de México
	0164769112	CAMPECHE	En esta cuenta bancaria se depositan las prerrogativas correspondientes a la Actividad ordinaria del Estado
	0165862477	BAJA CALIFORNIA SUR	Se envía oficio emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el cual informa que en la cuenta se realizan los depósitos para Gastos Ordinarios en el Estado.
	0177234562	COAHUILA	En esta cuenta bancaria se depositan las prerrogativas que se utilizan para realizar actividades ordinarias en el Estado de Coahuila

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
	0185249880	CHIHUAHUA	
	0189192972	YUCATÁN	La cuenta en mención recibe prerrogativa para actividades de Financiamiento Ordinario en el Estado de Yucatán.
	0189464158	YUCATÁN	Esta cuenta recibe la prerrogativa correspondiente para Actividades Específicas en el Estado de Yucatán, se envía oficio en el cual se confirma lo anterior.
	0189897984	AGUASCALIENTES	
	0190700460	CHIAPAS	Se adjunta oficio en el que informa que en dicha cuenta bancaria se depositan los recursos otorgados para Actividades Específicas en el Estado de Chiapas.
	0190701491	CHIAPAS	Anexamos oficio en el que se informa que en la cuenta bancaria se depositan los recursos otorgados para Actividades Ordinarias en el Estado de Chiapas.
	0191834649	TAMAULIPAS	Esta cuenta es utilizada en el Estado para recibir las prerrogativas correspondientes a Actividades Específicas.
	0196670660	OAXACA	Se adjunta oficio notificando que la cuenta bancaria es utilizada para recibir las prerrogativas correspondientes a las actividades Ordinarias de dicho Estado.
	0196804020	SINALOA	En esta cuenta se depositan las prerrogativas para realizar la capacitación, promoción y desarrollo político de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.
	0198496633	DURANGO	Se adjunta recibió o emitido por el Partido Verde Ecologista en el Estado de Durango y en el cual se detalla que en dicha cuenta se depositan las prerrogativas correspondientes a Actividades Específicas.
	0198684324	QUERÉTARO	Enviamos oficio emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el cual informa que en la cuenta bancaria se deposita la prerrogativa para Actividades Específicas en el Estado.
	0198760497	MORELOS	La cuenta bancaria recibe la prerrogativa correspondiente al financiamiento para actividad ordinaria en el Estado de Morelos.
	0199178813	OAXACA	Enviamos oficio en el cual informa que en dicha cuenta se depositan las prerrogativas correspondientes a las Actividades Específicas en el Estado.
	01999179305	OAXACA	Enviamos oficio en el cual informa que en dicha cuenta se depositan las prerrogativas correspondientes a la Capacitación, Desarrollo y Liderazgo de la mujer en el Estado de Oaxaca
	0199662154	DISTRITO FEDERAL	
	0199662766	DISTRITO FEDERAL	
	2036296319	DISTRITO FEDERAL	Nos permitimos informar a la autoridad que esta cuenta es utilizada en el Comité Ejecutivo de la Ciudad de México.
	0137233760	SONORA	En esta cuenta se realizan los depósitos para las transferencias ordinarias
	0137249004	SAN LUIS POTOSI	

*En relación con los números de cuenta referenciados con 1 en la columna Referencia del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA-F/21401/16, el partido presentó la evidencia documental que ampara que las cuentas bancarias controlan*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

recursos locales, por lo que respecta a estas 36 cuentas bancarias, la observación **quedó atendida**.

En relación con los números de cuenta referenciados con 2 en la columna Referencia del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA-F/21401/16, el partido no presentó documentación alguna, por lo que respecta a estas 19 cuentas bancarias, la observación **quedó no atendida**.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21401/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/080/16 recibido el 13 de octubre de 2016; el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘En contestación a la autoridad enviamos respuesta e información en el Anexo 1 de este oficio.’

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

NO. DE OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	REFERENCIA DICTAMEN
214-4/3002369/2016	08/03/2016	Banco Santander (México), S. A.	65503524528	1
			65503525369	1
			65505343817	1
214-4/3002464/2016	17/03/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	276630149	2
			414112504	1
			402370570	2
214-4/3014546/2016	18/04/2016	BBVA Bancomer, S.A.	100438006	2
			100582557	1
			103429458	1
			103462757	1
			148154627	2
			153733580	1
			164769112	2
			185249880	1
			189897984	1
			199662154	1
			199662766	1
			137233760	1
137249004	1			

*La respuesta del PVEM se consideró satisfactoria, toda vez que presenta documentación que justifica que las cuentas bancarias referenciadas con 1 en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, controlan sus recursos locales, en consecuencia, por lo que respecta a 14 cuentas bancarias la observación quedó atendida, respecto a este punto.*

*En relación con los números de cuenta referenciados con 2 en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el PVEM no presentó documentación alguna, por lo que respecta a estas 5 cuentas bancarias, la observación quedo no atendida.*

*En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales.*

(...)

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente número **INE/P-COF-UTF/22/2017**, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido Verde Ecologista de México, del inicio del procedimiento; y, a su vez, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 14 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 15 y 16 del expediente).
- b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 17 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 y 19 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 20 y 21 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El once de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/072/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 22 del expediente).

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/005/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara información, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 10 del Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe de ingresos y gastos relativo al ejercicio anual dos mil quince, relativa a cinco cuentas bancarias que el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar en el referido Informe. (Foja 23 del expediente).
- b) El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0030/16, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 24 a 242 del expediente).

**VIII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

- a) El dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2131/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informara y remitiera la documentación relacionada con las cuentas bancarias materia de la conclusión 10 del Dictamen Consolidado correspondiente. (Fojas 244 a 246 del expediente).
- b) El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito PVEM-INE-42/2017, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 247 a 279 del expediente).

**IX. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 280 del expediente).
- b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3699/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a). (Foja 281 y 282 del expediente).
- c) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3700/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 283 y 284 del expediente).

**X. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Administración y prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

- a) El veintiséis de mayo y seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8076/2017 e INE/UTF/DRN/17651/2017, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de

Administración y prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche informara y remitiera la documentación relacionada con las cuentas bancarias identificadas con las terminaciones números 006, 627 y 112 del banco BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 296 a 297 y 628 a 629 del expediente).

- b) El dos de junio y veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficios DEAP/347/2017 y DEAP/791/2017, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Administración y prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 285 a 310 y 630 a 656 del expediente).

**XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

- a) El diez de agosto y doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/12327/2017 e INE/UTF/DRN/17652/2017, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara y remitiera la documentación relacionada con la cuenta bancaria identificada con la terminación número 012 de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 311 a 312 y 657 a 658 del expediente).
- b) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios OF/IEEZ/DEA175/17 y OFICIO/IEEZ/DEA-005/18, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas atendió los requerimientos señalados en el inciso anterior. (Fojas 313 a 316 y 659 a 713 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/13545/2017 e INE/UTF/DRN/13562/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación de las cinco cuentas bancarias materia del procedimiento. (Fojas 317 a 321 y 599 a 603 del expediente).
- b) El veintiocho de septiembre y tres de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6728432/2017 y 214-4/6728449/2017, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió los requerimientos señalados en el inciso anterior. (Fojas 322 a 598 y 604 a 627 del expediente).

**XIII. Cierre de instrucción.** El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 714 del expediente).

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la quinta sesión extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión presentes: los Consejeros Electorales Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, la consejera electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, el consejero electoral Dr. Benito Nacif Hernández, el consejero electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión, el Dr. Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, y en tanto se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **18.1.1**, inciso **d)**, conclusión **10**, de la Resolución **INE/CG814/2016** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos manejados en cinco cuentas bancarias y, en su caso, determinar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o locales.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México, apegó su conducta a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 78**

*1. Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte

correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Ello a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales o locales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que

establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **INE/CG814/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil quince, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México omitió proporcionar evidencia respecto de cinco cuentas bancarias contratadas a su nombre en diversas instituciones bancarias del sistema financiero mexicano. Dichas cuentas son<sup>1</sup>:

No.	Institución Bancaria	Número de cuenta (Terminación)
1.	Banco Mercantil del Norte S.A.	149
2.	Banco Mercantil del Norte S.A.	570
3.	BBVA Bancomer, S.A.	006
4.	BBVA Bancomer, S.A.	627
5.	BBVA Bancomer, S.A.	112

Cabe mencionar que el partido político incoado, omitió presentar documentación soporte alguna, respecto del reporte de las cuentas citadas en el cuadro que antecede, no obstante que la Unidad Técnica de Fiscalización lo hubiera requerido durante la etapa correspondiente a la elaboración del Dictamen Consolidado, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia.

---

<sup>1</sup> El detalle de las cuentas se desarrolla en el Anexo Único de la presente resolución.

En consecuencia, y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza en materia electoral, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político incoado se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en las cinco cuentas bancarias de mérito.

Así, para dilucidar lo relativo al fondo del presente asunto, deben analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información referente a la presunta omisión del Partido Verde Ecologista de México, relativa a la exhibición de la evidencia de cinco cuentas bancarias en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, realizó diversos requerimientos, los cuales se describen sucintamente a continuación.

- **Dirección de Auditoría:** Con la finalidad de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil quince, respecto de las cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Verde Ecologista de México, objeto del presente procedimiento oficioso, proporcionando las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el partido político incoado a la autoridad electoral fiscalizadora.
- **Partido Verde Ecologista de México:** Para que proporcionara la documentación de las cinco cuentas bancarias relacionadas con la conclusión objeto del presente procedimiento oficioso, tales como contratos de apertura y cancelación con sello de la institución bancaria, estatus, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.

- **Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:** Para efecto de confirmar en su caso, que algunas de las cuentas materia de la investigación hubieran sido utilizadas para el manejo de recursos locales, tal como fue señalado por el propio sujeto obligado al dar respuesta a los requerimientos formulados.
- **Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:** Para efecto de confirmar en su caso, que algunas de las cuentas materia de la investigación hubieran sido utilizadas para el manejo de recursos locales, tal como fue señalado por el propio sujeto obligado al dar respuesta a los requerimientos formulados.
- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores:** A fin de que informara el estatus actual y remitiera la documentación concerniente a los contratos de apertura y cancelación, estados de cuenta, con la finalidad de que se estuviera en condiciones de realizar un análisis respecto al origen de los recursos que manejan las cinco cuentas bancarias de mérito.

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis sistemático que permita exponer de forma adecuada los argumentos que este Consejo tomo en cuenta para resolver el asunto que nos ocupa, se desarrollará la exposición de manera individual por apartados respecto de las cinco cuentas bancarias que fueron investigadas.

Es menester considerar que la autoridad fiscalizadora electoral obtuvo información de cada una de las cinco cuentas, misma que al confrontar con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en términos de lo establecido en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación proporcionada por la mencionada autoridad bancaria nacional es una documental pública con valor probatorio pleno al haber sido emitida por un órgano del Estado mexicano con competencia para ello y en el ámbito de sus atribuciones, le llevó a conocer el estatus de cada una de ellas.

Así, a manera de resumen, y previo al desarrollo específico, se confirmó que el estado de las cuentas es el siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

No.	Institución Bancaria	Número de cuenta (Terminación)	Estatus
1.	Banco Mercantil del Norte S.A.	149	Cancelada
2.	Banco Mercantil del Norte S.A.	570	Sin movimientos y vinculada a otra cuenta con terminación 012.
3.	BBVA Bancomer, S.A.	006	Activa para el manejo de recursos locales.
4.	BBVA Bancomer, S.A.	627	Activa para el manejo de recursos locales.
5.	BBVA Bancomer, S.A.	112	Activa para el manejo de recursos locales.

Visto lo anterior, de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el Instituto Electoral del Estado de Campeche; el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y el Partido Verde Ecologista de México, se considera para fines metodológicos en el análisis del procedimiento en que se actúa, dividir el estudio de fondo en tres apartados, mismos que a continuación se describen.

**1) Cuenta con terminación 149**

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 149, se requirió al Partido Verde Ecologista de México informara y remitiera la documentación relacionada con las cuentas bancarias materia de la conclusión 10 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Al respecto, el sujeto obligado informó que la cuenta en comento, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México, se abrió únicamente de marzo a julio de dos mil quince y fue cancelada.

A fin de constatar lo señalado por el instituto político incoado en el sentido de que la cuenta investigada se encuentra cancelada, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual, así como los estados de cuenta de la cuenta bancaria con terminación 149, a nombre del Partido Verde Ecologista

de México, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. En respuesta, la autoridad requerida en su oficio 214-4/6728432/2017 **confirmó que la cuenta se abrió en marzo y se canceló en julio ambos de dos mil quince, asimismo remitió los estados de cuenta de donde se desprende que dicha cuenta no tuvo movimientos y permaneció con un saldo de 0.00 pesos.**

En efecto, respecto de la cuenta con terminación 149, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., obra en el expediente la documentación siguiente:

- Escrito PVEM-INE-4272017, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestando que dicha cuenta fue cancelada en julio del dos mil quince.
- Oficio número 214-4/6728432/2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que se confirmó que la cuenta se encuentra cancelada.
- Copia de los estados de cuenta de marzo a junio de dos mil quince, mismos que evidencian que dicha cuenta presentó un saldo en 0.0 pesos durante el periodo que se encontró activa.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Verde Ecologista de México y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concluyéndose lo siguiente:

a) La cuenta bancaria con terminación 149, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México, fue cancelada el dieciocho de julio de dos mil quince.

b) La cuenta bancaria con terminación 149, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México no manejó ningún tipo de recursos, es decir, durante el lapso que permaneció activa siempre tuvo un saldo de 0.0 pesos.

Es preciso señalar, que el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En conclusión, derivado de la información y documentación que obra en el expediente, esta autoridad confirmó que la cuenta bancaria con terminación 149, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del partido político incoado **se encuentra cancelada y que durante el lapso que permaneció activa tuvo un saldo de 0.0 pesos.**

En consecuencia, puesto que el Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

## **2) Cuenta con terminación 570**

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 570, se requirió al Partido Verde Ecologista de México informara y remitiera la documentación relacionada con las cuentas bancarias materia de la conclusión 10 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Al respecto, el sujeto obligado informó que la cuenta en comento, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra vinculada a una cuenta eje con terminación 012 de la misma institución financiera, en la que recibe recursos locales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, la autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 570, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

En respuesta, la autoridad financiera remitió copia de lo manifestado por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 570, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, se abrió el dieciocho de agosto de dos mil quince, y que se encuentra ligada a una cuenta eje con terminación 012, a nombre del propio partido político.

Adicionalmente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe de los movimientos realizados en el periodo del dieciocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la cuenta bancaria con terminación 570 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, del cual se puede identificar que dicha cuenta **no presentó movimiento alguno en el ejercicio 2015 y su saldo fue de 0.0 pesos.**

Ahora bien, toda vez que la cuenta materia de estudio (570) se encuentra ligada a la cuenta eje con terminación 012, de la misma institución financiera, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad, y en atención a que según el dicho del partido político incoado, en la cuenta 012 recibe recursos públicos locales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad investigadora solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que informara y remitiera la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 012 de la institución de crédito

Banco Mercantil del Norte, S.A; lo anterior para dotar de certeza lo descrito en los párrafos que anteceden.

En respuesta, la citada Dirección informó que la cuenta con terminación 012, es la que utiliza el Partido Verde Ecologista de México con registro en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la recepción de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas; adjuntando para tal efecto el aviso de la apertura de cuenta a la autoridad electoral local, así como las copias de las transferencias realizadas al partido político en comento.

Por lo tanto, respecto de la cuenta con terminación 570, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., obra en el expediente la documentación siguiente:

- Escrito PVEM-INE-4272017, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestando que dicha cuenta se encuentra vinculada a otra diversa con terminación 012.
- Oficio número 214-4/3014546/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se informa que la cuenta con terminación 570 no presentó movimiento alguno en el ejercicio 2015 y su saldo fue de 0.0 pesos.
- Oficio número 214-4/6728432/2017, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se informa que la cuenta de mérito se encuentra ligada a una cuenta eje con terminación 012, a nombre del propio partido político.
- Oficios OF/IEEZ/DEA175/17 e OFICIO/IEEZ/DEA-005/18, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los que informó y remitió las transferencias bancarias respecto a la cuenta con terminación 012, en la que se depositan las ministraciones del recurso local para gastos ordinarios y de actividades específicas.

Una vez que se obtuvieron las pruebas descritas en los párrafos que anteceden, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador. En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Partido Verde Ecologista de México y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concluyéndose lo siguiente:

a) La cuenta bancaria con terminación 570, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. fue activada el dieciocho de agosto de dos mil quince.

b) La cuenta bancaria con terminación 570, se encuentra vinculada a una cuenta diversa con terminación 012, esta última es la que utiliza el Partido Verde Ecologista de México con registro en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la recepción de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

c) Durante el año dos mil quince, la cuenta bancaria con terminación 570, no presentó ningún movimiento.

d) Durante el año dos mil quince, la cuenta bancaria con terminación 570, tuvo un saldo de 0.0 pesos.

Es preciso señalar, que el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón de que la cuenta bancaria en cuestión no administró recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

### **3) Cuentas con terminaciones 006, 627 y 112.**

Por lo que respecta a las cuentas bancarias con terminaciones 006, 627 y 112, se requirió al Partido Verde Ecologista de México informara y remitiera la documentación relacionada con las cuentas bancarias materia de la conclusión 10 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Al respecto, el sujeto obligado informó que las cuentas en comento, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México, manejaron recursos de tipo local durante el ejercicio 2015 ministrados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

A fin de constatar lo señalado por el instituto político incoado, en el sentido de que las cuentas bancarias con terminaciones 006, 627 y 112, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se encuentran destinadas para el manejo de recursos locales, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de

Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efecto de corroborar tal afirmación.

Así pues, el Organismo Público Local en el estado de Campeche informó que el Partido Verde Ecologista de México con registro ante el Consejo General de dicho instituto local, recibe las ministraciones de recursos por concepto de Financiamiento Público Local en las cuentas con terminaciones 006, 627 y 112, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., asimismo adjuntó copia de los cheques a través de los cuales se entrega dicho recurso local.

Concatenado con lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus, así como los estados de cuenta de las cuentas con terminaciones 006, 627 y 112, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

En respuesta, la autoridad requerida informó que dichas cuentas se encuentran activas y remitió copias de los estados de cuenta objeto de estudio, que fueron emitidos en el ejercicio 2015.

Así, de la documentación proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como de la ofrecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (estados de cuenta bancarios), esta autoridad electoral pudo constatar que los recursos utilizados en las cuentas materia del presente procedimiento son ministraciones entregadas por el Organismo Público Local en el estado de Campeche.

En suma, respecto de las cuentas bancarias con terminaciones 006, 627 y 112, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Escrito PVEM-INE-4272017 signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestando que las cuentas con terminaciones 006, 627 y 112 manejaron recursos de tipo local durante el ejercicio 2015.
- Oficio 214-4/6728449/2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se informa que las cuentas de cheques con



terminaciones 006, 627 y 112 se encuentran activas, asimismo se remiten los contratos de apertura y los estados de cuenta de las cuentas de mérito.

- Oficios DEAP/347/2017 y DEAP/791/2017, suscritos por el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los que se informa que el Partido Verde Ecologista de México recibe las ministraciones mensuales de recursos por concepto de Financiamiento Público Local en las cuentas con terminaciones 006, 627 y 112, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del partido político incoado.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Partido Verde Ecologista de México, así como la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concluyéndose lo siguiente:

- a) Las cuentas bancarias con terminaciones 006, 627 y 112 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, durante el año dos mil quince manejaron recursos del citado instituto político con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral Estatal de Campeche, es decir, recursos locales.
- b) De los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que efectivamente recibieron los recursos que fueron ministrados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es preciso señalar, que el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En conclusión, derivado de la información y documentación que obra en el expediente, las cuentas bancarias con terminaciones 006, 627 y 112 a nombre del partido político incoado, radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., manejaron recursos locales correspondientes al multicitado instituto político con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así pues, una vez valorada la totalidad de la documentación que obra en el expediente, la autoridad electoral arribó las siguientes conclusiones:

- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace al apartado 1 correspondiente a la cuenta con **terminación 149**, toda vez que de marzo a junio de dos mil quince dicha cuenta presentó un saldo en **0.0 pesos**, asimismo el dieciocho de julio de dos mil quince se **canceló** la misma.
- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace al apartado 2 referente a la cuenta con **terminación 570**, toda vez que se encuentra vinculada a una que sí fue reportada, sin que aquella manejara recursos o se **evidenciara movimiento alguno en el ejercicio en revisión**, por lo que, no existía recurso alguno que tuviese que estar sujeto a fiscalización por parte de esta autoridad electoral.
- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace al apartado 3 concerniente a las cuentas con **terminaciones 006, 627 y 112**, toda vez que se tratan de cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos locales por

parte del Partido Verde Ecologista de México con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En este sentido el Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las cuentas bancarias analizadas en este apartado.

Así las cosas, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la autoridad fiscalizadora, mismos que obran en el expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, este Consejo General considera que la conducta del Partido Verde Ecologista de México no es infractora de la normatividad electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que al no actualizarse vulneración alguna a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; razón por la cual el procedimiento sancionador electoral sobre el que recae la presente Resolución debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/22/2017**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**